



H. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ
JALISCO 2010-2012

**REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS
ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TONALÁ, JALISCO.**



REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACION DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TONALA JALISCO.

INDICE

Exposición de motivos1

CAPITULO I

Disposiciones Generales
Artículos 1 al 4.....2

CAPITULO II

De la Comisión de Honor y Justicia
Artículos 5 al 6.....3

CAPITULO III

De la Integración de la Comisión de Honor y Justicia
Artículos 7 al 11.....3

CAPITULO IV

Atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia
Artículos 12 al 15.....5

CAPITULO V

De las Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
Artículos 16 al 21.....6

CAPITULO VI

De la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.
Artículo 22 y 23.....7

CAPITULO VII

Atribuciones y Obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos
Artículo 247

CAPITULO VIII

De los Programas para la Prevención de la Corrupción.
Artículo 25.....9

CAPITULO IX

De las Faltas
Artículos 26.....9

CAPITULO X

De las Sanciones
Artículo 27 al 32.....10

CAPITULO XI

De los Procedimientos para la Integración y Aplicación de las Sanciones
Artículos 33 al 36.....12

CAPITULO XII

Del Recurso de Revisión
Artículos 37 al 49.....15

CAPITULO XIII

De la Suspensión del Acto Reclamado
Artículos 50 al 51.....15

CAPITULO XIV

De la Participación Social y el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tonalá Jalisco.
Artículos 52 al 61.....16

TRANSITORIOS

Artículos Primero al Cuarto.....19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las facultades y obligaciones de los Municipios previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra el de otorgar entre otros, Seguridad Pública, considerado éste como un servicio público fundamental para la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como sancionar las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en el ámbito de nuestra competencia, buscando para esto que la actuación de la Institución de Seguridad Pública de este Municipio se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos.

En la reglamentación vigente del Municipio, no se cuenta con un ordenamiento jurídico que prevea la forma de regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones; así como establecer las bases para vigilar, investigar, valorar y sancionar la actuación de los elementos operativos.

Ante tales circunstancias con el presente ordenamiento se pretende regular los procedimientos administrativos con estricto apego a derecho, para lo cual se fortalecen las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia misma que tendrá como su principal función valorar y determinar si un elemento operativo es o no responsable de la comisión de una falta, de igual manera se otorgan atribuciones a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos para iniciar los procesos correspondientes.

De igual manera se definen los procedimientos para la aplicación de las sanciones así como los recursos de revisión a que tiene derecho el elemento. También se crea el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana que tiene como objeto promover la participación activa de la sociedad con el propósito de vigilar el buen desempeño de los cuerpos de seguridad y proponer estrategias para lograr una policía mas profesionalizada

Por tal motivo, la presente Administración Municipal está convencida de que para que un Gobierno se legitime, debe otorgar a la Ciudadanía un servicio de Seguridad Pública que garantice a los habitantes el buen desempeño de todos los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública, respetando en todo momento, en el ejercicio de sus funciones, las garantías consagradas en nuestras Leyes.

En merito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 82, del Reglamento del Gobierno y La Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TONALÁ, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expide con fundamento en lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21 y 115 fracción II; en el artículo 77 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 fracción V y VII, 44 y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general para los elementos operativos que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, para la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, así como para el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tonalá, Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos y jurídicos instaurados a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones; así como establecer las bases para vigilar, investigar, valorar y sancionar la actuación de los elementos operativos, procurando los más altos índices de integridad y honorabilidad en todos los rangos que componen la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, cuidando que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos y protección a la ecología, y con esto fomentar una mayor confianza de la ciudadanía en el cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;
- II. Al Síndico Municipal de Tonalá, Jalisco;
- III. Al Director General de Seguridad Pública de Tonalá. Jalisco;
- IV. A la Comisión de Honor y Justicia;
- V. A la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos;
- VI. Al Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tonalá, Jalisco; y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se considerará como:

- I. AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- II. MUNICIPIO.- Al Municipio de Tonalá, Jalisco;
- III. SINDICATURA.- La Sindicatura Municipal;

- IV. DIRECCIÓN GENERAL.- A la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco;
- V. DIRECTOR GENERAL.- Al titular de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco;
- VI. DIRECCIÓN.- A la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- VII. DIRECTOR.- Al Director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- VIII. COMISIÓN.- A la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- IX. PRESIDENTE.- Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- X. ELEMENTO OPERATIVO.- Aquel elemento de la Dirección General a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. No se considerará como tal a aquel que desempeñe funciones de carácter administrativo o ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar el servicio;
- XI. VOCAL.- A los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, exceptuando al Secretario Técnico;
- XII. REGLAMENTO.- al Reglamento para vigilar la actuación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco;
- XIII. CONSEJO.- Al Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tonalá, Jalisco;
- XIV. SECTOR OPERATIVO.- Es la porción geográfica ubicada en el territorio dentro de este Municipio de Tonalá, Jalisco, para ubicar un determinado punto.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 5.- La Comisión es el órgano facultado por el Ayuntamiento, para sancionar los casos de faltas u omisiones graves, cometidas por los elementos Operativos de la Dirección General en el ejercicio de sus funciones, con excepción de las previstas por el Reglamento Interior de la Dirección General, así como valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos.

Artículo 6.-La Comisión tiene por objetivo procurar que los elementos operativos se mantengan dentro de las prescripciones jurídicas previstas en los reglamentos respectivos.

CAPITULO III INTEGRACION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 7.- La Comisión estará integrada por:

- I. UN PRESIDENTE, que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;

- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien debe contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho y tener una experiencia mínima comprobable de dos años en área de Derecho Penal y Administrativo;
- III. EL SINDICO Municipal o el servidor público que designe de su área;
- IV. EI REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE SEGURIDAD PUBLICA, o la persona que él designe, que deberá ser un Regidor Vocal de ésta comisión;
- V. EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE JUSTICIA, o la persona que él designe, que deberá ser un Regidor Vocal de ésta comisión;
- VI. EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS, o la persona que él designe, que deberá ser un Regidor Vocal de ésta comisión;
- VII. El Regidor de la Fracción Edilicia no representada en la Comisión;
- VIII. EL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS, o el servidor público que designe de su área;
- IX. TRES CIUDADANOS que serán propuestos por el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tonalá, Jalisco, que gocen de buena reputación, prestigio, arraigo en el Municipio, y honorabilidad reconocida; y
- X. DOS ELEMENTOS de la Dirección General, los cuales deberán gozar de buena reputación, y no haber sido sancionado por falta grave de acuerdo a los reglamentos de la materia. Estos elementos deberán ser designados por el Presidente Municipal.

Artículo 8.- Por cada integrante Propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, dichos cargos serán de carácter honorario.

Artículo 9.- La Comisión se instalará de la siguiente forma:

Se hará dentro de los primeros 60 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente de las diversas representaciones a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días se presenten las propuestas respectivas;
- II. Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Secretaria General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá;
- III. La Secretaria General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, deberá entregar al Presidente Municipal la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para que sea presentada ante el Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación e instalación de la Comisión;
- IV. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se declarará formalmente instalada la Comisión, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes.

Artículo 10.- Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión faltare tres veces de forma consecutiva y no justificare oficialmente el motivo de las ausencias a juicio de la Comisión, podrá ser removido y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido.

Artículo 11.- En caso de que alguno de los miembros indicados en las fracciones II, VII y VIII del artículo 7 del presente ordenamiento renunciara al cargo, estos serán sustituidos de acuerdo al procedimiento marcado en el artículo 9 de este Reglamento. Las demás representaciones son insustituibles.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 12.- Sin perjuicio de las funciones que señale su reglamento interno, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación el reglamento interior y en su caso, la adecuación y actualización del mismo;
- II. Aprobar en sus respectivos casos el otorgamiento de las siguientes condecoraciones o decaimientos:
 - a).- Medallas;
 - b).- Diplomas;
 - c).- Cartas laudatorias;
 - d).- Otros reconocimientos y estímulos a juicio de la Comisión.
- III. Resolver los procedimientos administrativos incoados en contra de los elementos Operativos que le remita la Dirección;
- IV. Hacer llegar a la Secretaria General los actos y acuerdos adoptados, a fin de que sean conocidos por el Pleno;
- V. Levantar las actas de cada sesión que celebre, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmadas por los asistentes de la sesión. El Libro quedara siempre bajo resguardo del Secretario Técnico de la Comisión, debiéndose turnar copia certificada a la Dirección General para que se realice el procedimiento administrativo correspondiente para la aplicación de las sanciones o reconocimiento correspondientes;
- VI. Solicitar por escrito a la Dirección General la presencia del elemento cuyo caso se vaya a analizar indicándole la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de dicha comisión;

Artículo 13.- Las medallas que otorga el Ayuntamiento a los cuerpos de seguridad pública son las siguientes:

- I. **MEDALLA DE HEROÍSMO:** Se otorga por el gran valor demostrado ya sea a uno o varios elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros. Se otorgarán a miembros de cualquier jerarquía;
- II. **MEDALLA DE HONOR:** Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente;

- III. **MEDALLA A LA PERSEVERANCIA:** Se otorgará a los elementos operativos de cualquier nivel jerárquico, que cumpla 15 años en servicio activo, con interrupción por causa justificada;
- IV. **MEDALLA DE EFICIENCIA:** Se otorga a elementos operativos con dos años o más de servicio, que en el desarrollo de su trabajo se advierta claramente en el área de su jurisdicción la disminución de hechos delictivos;
- V. **MEDALLA DE SERVICIO DISTINGUIDO:** Se otorga a los elementos operativos con más de cinco años en puestos de mando y que siendo poseedores de la medalla de eficiencia, han mantenido de forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área de su jurisdicción. El promovente será el superior jerárquico quien a la petición por escrito dirigida al Director General, adjuntará las constancias necesarias para el efecto de su evaluación;
- VI. **MEDALLA DE GRATITUD:** Se otorga a las personas que no son miembros de la Dirección General, y que realizaron acciones concretas que han hecho posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación. La proposición será de la Dirección General al Presidente Municipal. El Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, otorgará la Medalla de Gracitud en nombre del Municipio.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones de la I a la IV del presente artículo, Se requiere solicitud escrita a la Dirección General por parte de quien desee promoverla, debiendo describir los relatos o testimoniales del suceso que la motivan.

Artículo 14.- Los Diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General sean meritorias de conocer mediante esta presea.

Artículo 15.- Cartas Laudatorias, se entregan por una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad fue ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el mérito alcanzado y es firmada por el Presidente Municipal y por el Director General. Se entregara mensualmente a propuesta del Director General. Se le designará policía del mes y tendrá derecho además a un estímulo económico.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 16.- Las decisiones de la Comisión, se tomaran por mayoría de votos, solo podrán sesionar con la presencia del Presidente, del Secretario Técnico, y la mitad más uno de los integrantes para que exista quórum.

Artículo 17.- El Secretario Técnico deberá convocar a las Sesiones de la Comisión, previa instrucción del Presidente, y solo tendrá derecho a hacer uso de la voz en las mismas para moderar y organizar la participación a los integrantes.

Artículo 18.- La Comisión, podrá sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo hacerlo por lo menos dos veces al mes. Así mismo podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Las sesiones de la Comisión por regla general son públicas, con excepción y a decisión de la Comisión pueden celebrarse de forma reservada, cuando por la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera.

Artículo 19.- El presidente de la Comisión, será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, por conducto del Secretario Técnico, el cual debe ser enviado por lo menos seis días hábiles antes de su celebración.

Será obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a ésta ante cualquier autoridad.

El Presidente podrá delegar al Secretario Técnico la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales Estatales o Federales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 20.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21.- Para efecto de que las decisiones tomadas por la Comisión sean plenamente fundadas y motivadas y se apeguen a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros de la comisión deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos:

- I. El proyecto de resolución elaborado por la Dirección;
- II. Los resultados del desahogo de pruebas; y
- III. Copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones.

Este expediente deberá ser enviado por la Dirección a los miembros de la Comisión, con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada caso.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y JURÍDICOS.

Artículo 22.- La Dirección, dependiente de la Sindicatura Municipal, es la encargada de supervisar la actuación de los elementos operativos de la Dirección General, a través de mecanismos de control y vigilancia para evitar la comisión de actos de corrupción y/o conductas irregulares por parte de los mismos elementos en ejercicio de sus funciones. Entendiéndose como irregularidades aquellas conductas desplegadas por parte del servidor público que atenten o afecten a las personas y/o a su patrimonio.

Artículo 23.- La Dirección contará para su buen funcionamiento con las siguientes áreas:

- I. **Área jurídica.-** Responsable de la recepción de quejas e integración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.
- II. **Área administrativa, de oficialía de partes y archivo.-** Es la encargada de llevar los asuntos administrativos de la Dirección, el de recibir la correspondencia y turnar a sus respectivas áreas y de mantener el archivo en orden.
- III. **Área operativa y de investigación.-** Será la encargada de llevar a cabo los operativos de vigilancia permanentes y la investigación de las quejas presentadas.
- IV. **Área de notificadores.-** Será la encargada de llevar a cabo la notificación a los elementos operativos señalados como responsables y a la parte quejosa.

- V. **Área de programas de vigilancia.**- Será la encargada de diseñar e instrumentar programas para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción.

CAPÍTULO VII
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN
DE ASUNTOS INTERNOS Y JURÍDICOS.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Recibir e iniciar los correspondientes procedimientos administrativos de oficio o por queja ciudadana, con motivo de la comisión de actos de corrupción y/o conductas irregulares, por parte de los elementos operativos de la Dirección General;
- II. Actuar coordinadamente con la Comisión respecto de los procedimientos que se inicien en contra de los elementos de la Dirección General;
- III. Investigar los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a las obligaciones que tienen los elementos de la Dirección General frente a la sociedad, cuando la queja provenga de los ciudadanos y se lesionen los derechos de éstos o bien se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- IV. Rendir un informe mensual a la Comisión sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite, así como los datos y antecedentes de cada uno de ellos.
- V. Presentar de inmediato las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la comisión de un delito, en los términos establecidos por la Ley de la materia tanto en el ámbito Estatal como Federal.
- VI. Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le proponga la Comisión, en los términos del presente reglamento.
- VII. Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento.
- VIII. Integrar los procedimientos administrativos de manera imparcial, objetiva y respetando el derecho de audiencia y defensa de los implicados; turnando en su momento los proyectos y resoluciones correspondientes a la Comisión, para que ésta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso.
- IX. Comunicar a las diversas corporaciones policíacas del Estado y de la República, según lo previsto por la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación en Materia de Seguridad Pública, las resoluciones en las que la sanción impuesta al elemento de policía sea la destitución.
- X. Informar al Presidente Municipal y al Director General, las resoluciones emitidas.
- XI. Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los elementos operativos.

- XIII. Durante la etapa de la integración del procedimiento deberá garantizar la confidencialidad del quejoso y cuidar de su integridad física y moral.
- XIV. Realizar permanentemente la supervisión e inspección tanto interna como externa de las unidades móviles, bases operativas y equipo pertenecientes a la Dirección General, esto para vigilar el adecuado uso para el cual fue destinado.
- XV. Realizar la detención de aquellos elementos operativos que sean sorprendidos cometiendo algún ilícito flagrante de delito, esto con el apoyo del mando superior inmediato, y se deberán poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

Artículo 25.- La Dirección deberá diseñar e instrumentar aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción, de conformidad con los lineamientos que la misma determine.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS.

Artículo 26.- Para efectos del presente reglamento, son faltas las siguientes:

- I. Ocultar su gafete o no decir su número de plaza o de patrulla, al ciudadano que lo solicite,
- II. No acatar las disposiciones que emita la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General, la Dirección, o la Comisión, obstruyendo o entorpeciendo las investigaciones e integración de los procedimientos administrativos,
- III. Utilizar rigor innecesario o toda palabra, acto o ademán ofensivo hacia los particulares,
- IV. Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos ilícitos u otras conductas irregulares,
- V. Impedir o negarse a que se realice la supervisión e inspección tanto interna como externa de las unidades móviles, bases operativas y equipo pertenecientes a la Dirección General.
- VI. Impedir o negarse a apoyar a la Dirección en la detención de elementos operativos que sean sorprendidos cometido algún ilícito en flagrante delito,
- VII. Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos para que los utilice persona ajena a la corporación,
- VIII. Escandalizar ebrio o bajo la influencia de estupefacientes, estando dentro o fuera del servicio,
- IX. Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento, equipo, unidades móviles y bases operativas,
- X. Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio,

- XI. Encubrir hechos que puedan constituir infracciones o delitos,
- XII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio, cuando con esa conducta se ponga en peligro la seguridad pública o se pretenda conseguir cualquier tipo de beneficio por sí o por interpósita persona,
- XIII. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona,
- XIV. Obligar o sugerir a los compañeros de la corporación o a los ciudadanos a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de la prestación del servicio,
- XV. Obligar o sugerir a los compañeros de la corporación o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como policía,
- XVI. Cubrir un servicio de patrullaje sin estar ajustado en fatigas de servicio, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de ilícitos u otras conductas irregulares,
- XVII. Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo detenciones, contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco, y en los demás ordenamientos aplicables en la materia,
- XVIII. Atentar en contra de los bienes y derechos de los particulares,
- XIX. Atentar contra la integridad física de las personas, siempre y cuando el elemento no actúe en legítima defensa o en el ejercicio de sus funciones,
- XX. Proferir amenazas en contra de los particulares,
- XXI. La remisión por elementos operativos distintos a los aprehensores que realizaron el servicio y/o desvirtuar los hechos constitutivos del ilícito,
- XXII. Portar insignias u ostentarse con un grado superior sin la autorización del mando inmediato,
- XXIII. Las demás acciones u omisiones en que incurran los elementos operativos que se encuentren establecidas dentro del presente reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento, se considera como falta cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en la reglamentación y en la legislación aplicable en la materia, las cuales se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta.
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio.

- III. Los instrumentos y habilidades utilizados en la ejecución de la falta.
- IV. La reincidencia en las faltas.
- V. Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio; y
- VI. Las circunstancias del hecho.

Artículo 28.- Las sanciones que la Comisión podrá imponer a los elementos de policía, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de carácter preventivo;
- IV. Suspensión temporal de carácter correctivo;
- V. Destitución del empleo, cargo o comisión; y
- VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 29.- El apercibimiento y la amonestación son los actos mediante los cuales la Comisión señalará al elemento de policía, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Estos serán por escrito.

Artículo 30.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio de la Comisión pueda afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento operativo resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrará en su empleo, cargo o comisión, así como con los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 31.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento operativo que haya incurrido en una o más faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 45 días naturales.

Artículo 32.- La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento operativo. Se decretará cuando la Comisión considere que la conducta afecta gravemente las funciones de seguridad pública, cuando el elemento acumule más de tres sanciones a que hace referencia el artículo 26 de este Reglamento; y en todos los demás casos en que la Comisión lo estime necesario para dar cumplimiento con los objetivos y principios de actuación de los elementos operativos de la Dirección General.

De acuerdo con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los elementos operativos que hayan sido sancionados con la destitución, por ningún motivo podrán ser reincorporados a la Dirección General. Para tal efecto, la Dirección

deberá informar de inmediato a las instancias que corresponda sobre los policías destituidos, en los términos de la expresada Ley.

CAPÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 33.- La Dirección, está facultada y obligada a conocer de oficio o a petición de parte los asuntos que puedan constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia. Se contarán con 90 noventa días naturales a partir de que se dieron los hechos que se imputan a los elementos operativos, para que el afectado interponga su queja.

Artículo 34.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento, la Comisión deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Dirección, un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente.

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, se abrirá un expedientillo que tendrá la finalidad de hacerse llegar datos suficientes para poder iniciar procedimiento administrativo, una vez lo anterior, la Dirección iniciará la integración del procedimiento administrativo, teniendo el Director que darle vista al Presidente de la Comisión en un plazo no mayor a 48 horas.

III. La Comisión podrá sugerir al Director, líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones necesarias para una mejor integración de cada procedimiento administrativo.

IV. El presidente de la Comisión queda obligado a informar a los demás miembros de la misma en la sesión siguiente, respecto de las investigaciones que se inicien.

V. La Dirección, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quienes les resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan.

VI. La Dirección, procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca y haga uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto de la conducta que se le imputa y en su caso, respecto de las personas que declaran en su contra, así como de las pruebas que existan en actuaciones.

El probable responsable, tendrá el derecho de designar abogado o persona de su confianza que lo defienda.

En el desahogo de la comparecencia inicial al implicado se le hará saber del derecho con que cuenta de ofrecer dentro de los tres días hábiles siguientes, las pruebas que estime convenientes, así como para ampliar su declaración inicial. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se emita la resolución respectiva.

VII. El probable responsable que no acuda a la comparecencia, siempre y cuando haya sido notificado en tiempo y forma y sin causa justificada, se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan;

- VIII.** El probable responsable que compareciendo se reserve el derecho o se abstenga a declarar respecto de los hechos que se señalan en la investigación, se le otorgará un término improrrogable de 3 tres días hábiles para que presente su declaración por escrito, y en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan;
- IX.** En el procedimiento administrativo, la Dirección deberá admitir y desahogar como medios de prueba todas aquellas que sean ofertadas y que no atenten contra las leyes.
- X.** El ofrecimiento, desahogo y valor probatorio de los careos, la inspección ocular y la reconstrucción se sujetara a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, en tanto que para las demás pruebas se estará a lo previsto en las reglas previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.
- XI.** De las diligencias o actuaciones que practique la Dirección, se levantará acta, debiendo estar suscritas por quien en ellas intervengan. Si no supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio.
- XII.** La Dirección tendrá un plazo de 50 días hábiles a partir del día en que tuvo conocimiento de los hechos para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros 10 días hábiles, debiendo informar a la Comisión las razones del por qué hace necesaria dicha ampliación.
- El proyecto de resolución será remitido a la Comisión, la cual contará, a partir de la fecha en que lo reciba, con un plazo de 10 días hábiles, para emitir la resolución definitiva.
- XIII.** Para efecto de emitir resolución definitiva, la Comisión, examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, determinando la sanción correspondiente en cada caso concreto; y
- XIV.** Una vez que la Comisión dicte resolución definitiva, esta deberá ser notificada a las partes.

Artículo 35.- Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en contra de la resolución que imponga una sanción o al interponerse no se haya solicitado o decretado la suspensión del acto, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión, autentificarán con su firma un legajo fiel de la resolución y lo remitirán al Presidente Municipal.

El Director General y el Presidente Municipal, mediante el acuerdo correspondiente, harán suya la resolución emitida por la Comisión y sin poder variar los términos de esta, procederán a su ejecución.

Artículo 36.- Las notificaciones que se efectúen dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 37. En contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 38. El interesado podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la Comisión, antes de demandar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado.

Por lo tanto, es causal de improcedencia la existencia previa de un juicio ante el citado Tribunal existiendo identidad en la resolución que se impugna.

Si durante la substanciación del recurso se acredita la existencia del citado juicio, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite.

Artículo 39. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado ante la Sindicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se le haya notificado el acuerdo que se impugne.

Artículo 40. En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente deberá expresar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, deberá expresarse el nombre y domicilio del representante común;
- II. El señalamiento de la resolución que se impugna;
- III. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna;
- V. El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto;
- VI. Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada;
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;
- VIII. Lugar y fecha de la promoción; y
- IX. Firma del recurrente.

Artículo 41. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Copias simples de la resolución impugnada para cada una de las partes; y
- II. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 42. La Sindicatura del Ayuntamiento resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres

días hábiles contados a partir de que se le notifique el acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 43. Cuando no se presenten los documentos a que se alude en las dos fracciones del artículo 41 del presente reglamento, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles las presente; si no presentare dentro de dicho término las copias a que se refiere la fracción I, se le tendrá por no interpuesto el recurso; y si no acompaña los documentos relacionados a la fracción II, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 44. Una vez admitido el recurso, la Sindicatura contará con un término de 30 días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes.

Artículo 45. El acuerdo de admisión del recurso será notificado por la Sindicatura a la Comisión, la cual deberá remitirle un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la Comisión no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 46. Las notificaciones a que se refiere el presente reglamento se sujetaran a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 47. El recurrente podrá ofrecer aquellas pruebas que habiendo sido aceptadas no se desahogaron durante el procedimiento de origen, las supervenientes relacionadas con los agravios formulados y en general, las que a su juicio sean necesarias para justificar la interposición del recurso.

Artículo 48. En el acuerdo admisorio del recurso se aceptará o denegarán las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior.

En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 49. Una vez desahogadas las pruebas y en su caso, recibido el informe justificado de la Comisión, la Sindicatura declarará la integración del expediente junto con el proyecto de resolución del recurso.

CAPÍTULO XIII DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

Artículo 50.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 51.- En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso.

CAPÍTULO XIV
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL CONSEJO
CONSULTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONALÁ, JALISCO.

Artículo 52.- El Consejo, es un órgano colegiado, técnico, de consulta, evaluación, colaboración y participación ciudadana, cuyo principal propósito será el de representar a la sociedad, así como establecer las bases para la coordinación y ejecución de las acciones municipales en materia de seguridad pública y podrá crear las comisiones que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 53.- El Consejo se integra con los siguientes miembros, los cuales contarán con un suplente único:

- I. **Un Presidente.-** El cual no deberá desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal al momento de su función, mismo que deberá contar con experiencia en el ámbito de la Seguridad Pública y de honorable reputación y no contar con antecedentes penales. Este será designado por el Presidente Municipal;
- II. **Un Secretario Técnico.-** Persona que deberá contar con amplia experiencia en Seguridad Pública mínima de 5 años comprobables, de honorable reputación y no contar con antecedentes penales; éste podrá ser elemento de la Dirección General y será designado por el Presidente Municipal.
- III. Un representante vecinal por cada uno de los sectores en que está dividido el Municipio. Estos representantes serán elegidos por el Presidente Municipal de entre las propuestas que presenten las Asociaciones de Vecinos legalmente instauradas ante la Dirección de Participación Ciudadana de este Municipio.
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Reclusorios del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- VIII. El Director General;
- IX. El Director;
- X. El Director del Sistema DIF Tonalá o su representante;
- XI. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención, Readaptación Social del Estado de Jalisco;
- XII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- XIII. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- XIV. Un representante del sector empresarial;

XV. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco;

XVI. Un representante de Educación Superior del ramo público.

Artículo 54.- El cargo de Consejero que se confiere a las personas designadas en el artículo anterior, es honorífico.

Artículo 55.- El Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la ética y la profesionalización de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a las garantías individuales;
- II. Pugnar por el mejoramiento del personal de seguridad pública, mediante programas técnicos de capacitación, adiestramiento y desarrollo;
- III. Realizar los estudios necesarios relacionados con la situación municipal en el área de prevención social y del delito y proponer los objetivos y políticas para la adecuada solución de los problemas que en esa materia se presentan;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, en el marco de los planes nacional y estatal de desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, tranquilidad pública, derechos humanos y de protección ciudadana con los demás Municipios;
- V. Proponer sistemas y técnicas de operación para el cuerpo de policía, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento científico y tecnológico;
- VI. Promover y apoyar, en su caso, la modernización del cuerpo de policía, con medidas tendientes a su reestructuración orgánica, técnica y administrativa;
- VII. Preparar, elaborar, publicar y distribuir el material informativo sobre sistemas de prevención social y del delito, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública, en los diversos centros escolares, de reclusión de menores o de readaptación social y demás lugares estratégicos;
- VIII. Organizar y participar activamente en los eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de la protección ciudadana, la prevención social y del delito;
- IX. Apoyar la creación del Sistema Nacional y Estatal del Registro de Identificación Criminal.
- X. Elaborar, promover y revisar los estudios, actualización y homologación de reglamentos en materia de seguridad pública y procurar siempre la simplificación de trámites administrativos en beneficio de la ciudadanía;
- XI. Coadyuvar a la integración, mantenimiento y actualización del Censo Nacional Policial, mediante la implementación de mecanismos de coordinación permanentes con los distintos niveles de autoridad, en los términos de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Fomentar en los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, el respeto a los derechos humanos, a las leyes y a la población;

- XIII. Elaborar, fomentar y coordinar proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana, prevención social y del delito;
- XIV. Vincular de manera permanente las funciones de las fuerzas de seguridad pública, mediante la participación de la sociedad, para que sea ésta quien oriente en última instancia las modalidades de reestructuración y operación de este servicio público;
- XV. Fomentar y cuidar el respeto a los derechos humanos, vigilando que las instancias responsables de dar debido seguimiento a las quejas que en esta materia se presenten, actúen correctamente;
- XVI. Vigilar que las instancias responsables apliquen los programas necesarios para determinar los niveles de corrupción al interior de la Dirección General;
- XVII. Convocar a los representantes de los clubes de servicio y demás órganos de expresión de la sociedad civil a que participen en foros y eventos en torno a la protección ciudadana y a la prevención social y del delito;
- XVIII. Vigilar el cabal cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio por parte de la Dirección General;
- XIX. Proponer los vocales necesarios para integrar la Comisión, en los términos de éste reglamento;
- XX. Actuar dentro de la circunscripción municipal, como un órgano de consulta, análisis y opinión del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, en los términos y con las facultades establecidas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y
- XXI. Las demás que le confiera expresamente este ordenamiento, o cualquier otro dispositivo legal o reglamentario aplicable.

Artículo 56.- El Consejo, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes a efecto de celebrar sesiones plenarios de trabajo, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente o a petición de los consejeros, debiendo notificar por escrito a todos los integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Las sesiones del Consejo son públicas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar, a criterio del Consejo, deban ser privadas, siempre y cuando haya quórum de conformidad con lo dispuesto en su reglamento Interno.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas demás reuniones que se celebren por asuntos relacionados con dicho Consejo;
- II. Convocar oportunamente a sesiones del Consejo;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;
- IV. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el cual fue creado el Consejo;

V. Proponer al Gobierno Municipal, la celebración de convenios de coordinación para instrumentar programas que ataquen problemas específicos en materia de seguridad pública; y

VI. Representar oficialmente al Consejo, ante las autoridades correspondientes.

Artículo 58.- El Secretario Técnico cuenta con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Citar por acuerdo del Presidente al Consejo, así como a las demás reuniones de trabajo;
- II. Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas, para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde;
- III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Llevar el archivo y control de los diversos programas, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Consejo;

Artículo 59.- El Consejo acordará y propondrá toda clase de medidas de índole general y especial, que tiendan a prevenir y disminuir la delincuencia y realizar funciones de seguridad, orden y tranquilidad pública; asimismo, tendientes a procurar los más altos niveles de integridad, honorabilidad y respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de seguridad pública.

Artículo 60.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 61.- Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará a través del Presidente del Consejo y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan.

SEGUNDO.- Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa instaurados hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tonalá, Jalisco, así como en el Reglamento Interno de Seguridad Pública para este Municipio.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EL C. LIC. NICOLAS MAESTRO LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO, HACE CONSTAR Y;-----

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada con fecha veintisiete de julio del año dos mil diez, se aprobó en lo general el cuarto punto del orden del día, relativo a informes de comisión, y en particular se aprobó por unanimidad, el acuerdo No. 280, primer informe de comisión, mismo que a la letra dice: -----

ACUERDO NO. 280

“PRIMER INFORME DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, expresa que, muy buenos días Señor Presidente, compañeros Regidores, Síndico y Secretario General; Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos, Derechos Humanos, Seguridad Pública y Tránsito, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 27; 37, fracción II; 40, fracción II; 41, fracción IV; 42, fracciones I, III, IV, V y VIII; 44; 50, fracciones I y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10; 12 fracciones VI, XXXI y XXXVII; 13, fracciones I y V; 27 y 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sometemos a la consideración de este Pleno el informe de comisión que contiene el dictamen final por el cual se aprueba el “REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TONALÁ, JALISCO”; en tal sentido, nos permitimos realizar la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: En México, el primer cuerpo policiaco existe desde finales del siglo XIX en la ciudad de México. La policía mexicana está dividida en tres niveles y dos funciones: en niveles existe la Policía Municipal, Estatal y Federal, aunque las de índole Municipal y Estatal son policías cuya función es 'preventiva', ayudadas por la Policía Ministerial "persecutora". También existen dos órganos de carácter federal que son la Policía Federal Preventiva (PFP), dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, y su principal misión es garantizar la integridad y derechos de las personas, prevenir delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Bajo tales consideraciones, resulta indispensable para los gobiernos actuales tener como una de sus más importantes encomiendas el velar por la seguridad de sus gobernados y haciendo uso de sus facultades que les confieren los reglamentos para crear sus propios bandos de policía. Es de vital importancia crear los instrumentos legales que les permitan la formación de cuerpos de Seguridad Pública eficientes, con estricto apego a la ley y respetando siempre las garantías individuales de las personas. En cada municipio debe de existir la Policía Preventiva Municipal, bajo el mando del Presidente. La organización de la corporación municipal deberá ser regulada mediante los Reglamentos Municipales que para tal efecto aprueben los Ayuntamientos respectivos de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la dependencia encargada de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, así como diseñar e implementar los lineamientos municipales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades, la paz pública, el respeto y la preservación de los derechos humanos. El Municipio de Tonalá no es ajeno a la problemática de seguridad pública que se vive en el país. En consecuencia, debemos actuar buscando diseñar e implementar los instrumentos y mecanismos

legales que nos permitan vigilar la actuación de los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública, a fin de prevenir y sancionar las conductas que constituyan una falta procurando el buen funcionamiento del citado cuerpo operativo de Seguridad Pública Municipal, reconociendo la labor de los buenos elementos. Atendiendo ante tal situación en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 21 de abril del 2010 y mediante Acuerdo No. 111, se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos como coordinadora de los trabajos, Derechos Humanos, Seguridad Pública y Tránsito, el "ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TONALÁ, JALISCO", lo anterior para su estudio, análisis y en su caso aprobación. En mesas de trabajo celebradas los días 10 y 28 de junio de esta anualidad, contando con la asistencia de la totalidad de los integrantes de las comisiones edilicias involucradas y atendiendo a la orden del día definido para cada reunión, se procedió a dar lectura al "ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TONALÁ, JALISCO". Tomando en cuenta la urgencia de contar con un ordenamiento que subsanara el vacío existente en la materia, y escuchando las aportaciones y observaciones realizadas tanto por los Regidores, asesores y personal técnico de la Dirección de Asuntos Internos, se llevaron a cabo las modificaciones acordadas hasta lograr la conformidad de los participantes y de esta manera se concluyó con la aprobación del citado anteproyecto que, sin duda, vendrá a ser una herramienta muy útil en el trámite de los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal. En mérito de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno el siguiente DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el "REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TONALÁ, JALISCO", el cual se compone de 14 capítulos, 61 artículos y 4 artículos transitorios. SEGUNDO.- Se abrogan y se derogan, en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento. TERCERO.- Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, agrega que, ya está firmado por la totalidad de los integrantes de las comisiones, el dictamen final Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, manifiesta que, gracias Regidor; está a consideración de ustedes compañeros Regidores. En uso de la voz el C. Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara, menciona que, gracias Presidente y a todos los compañeros Regidores y medios de comunicación y sociedad que nos acompañan, el sacar este instrumento jurídico para el buen funcionamiento del reconocimiento a los buenos elementos, sin duda, era algo que estaba pendiente durante muchísimo tiempo, que hoy se alcanza a cristalizar y gracias al esfuerzo de todos los Regidores, de los asesores, de las áreas involucradas, de las direcciones involucradas, y poder mencionar que si bien es cierto ese es un documento, una herramienta jurídica para los buenos elementos y hacerles los reconocimientos que se deban de tener, porque en Tonalá durante la historia de la Administración Pública, solamente se premiaba a criterio, se premiaba a los que en su momento fueran amigos del director, del Presidente Municipal, y con ese documento, me queda muy claro, que ese instrumento va a ayudar para que sea mucho más claro y transparente el procedimiento y me siento satisfecho en la propia comisión de Justicia, que la presido, y la de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, que la presido, el poder haber compartido con mis compañeros integrantes de las comisiones, y también con la comisión de Reglamentos, el que pueda salir ese documento y decir que también tendrá que existir la mano dura para aquellos funcionarios públicos que no cumplan para lo que fueron contratados; este reglamento es muy claro en ayudar y apoyar a los hombres y mujeres, elementos de Seguridad Pública que traen puesta la camiseta, pero también es muy claro de ser mano dura con aquellos que se salgan de la normatividad y la confianza que le otorga este municipio, el cuidar y proteger a la sociedad, cuidar y proteger el patrimonio familiar de las personas que ellos salvaguardan al transitar por las calles, y esa es la finalidad, en hora buena Regidor, en hora buena Presidente y a todos los Regidores, porque sin duda este documento

vendrá a ayudar mucho a aquellos elementos que tienen muchos años en la corporación y siguen siendo buenos elementos y también no han podido ser beneficiados con los apoyos que se requieren y con ese instrumento así será, muchas gracias. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, expresa que, sí, gracias Regidor; está a consideración de ustedes, y sobre el mismo tema, sin lugar a dudas que es un logro, felicitar a los compañeros Regidores que participaron en la elaboración y conclusión de este reglamento, porque hemos dicho en varias ocasiones que tendremos un gobierno que no solape las arbitrariedades o los abusos que comentan los elementos, pero también reconocer cuando haya elementos que cumplan con el deber, que cumplan con ese reglamento que marca la forma de conducirse dentro de su ámbito de trabajo; así es de que, felicitaciones al Regidor Vicente Vargas Ramos, a los Regidores que participaron en esta encomienda y en hora buena, y se somete a votación; habiéndose aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno”.-----

**Se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez, la cual consta de tres hojas tamaño carta con leyenda únicamente por su lado anverso.-----
-----**

NML/JAES/lpcg